

VISTO:

El Expediente N° 35/2023, caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO - ART. 6° - CAPACITACIÓN” y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes tienen su inicio a raíz de una denuncia anónima, realizada al correo electrónico de esta Fiscalía... contra ... agente por haber asistido a un Congresoy presuntamente su contrato no le permite faltar al trabajo para hacer eso.-

Que, realizando un análisis de la situación planteada en autos y la normativa aplicable, se puede dilucidar que el Derecho a la Capacitación, es un derecho que le concierne a todo agente del Estado, como bien se encuentra regulado en la Ley N° 1279 “Carrera Sanitaria”, en el Art 33: “*Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el Estatuto para el Empleado Público, los trabajadores comprendidos en la presente Ley gozarán de los siguientes: (...) 4) Capacitación*”;

Que, conforme la Convención De las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su Art. 7 Inc. D): “*Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeños correctos, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de la corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta de las esferas pertinentes.*”

Que, no se encuentra acreditada irregularidad alguna en el ejercicio de las funciones de ..., ya que como surge de la normativa analizada, todo agente tiene derecho a capacitarse, y realizar capacitaciones brindadas por el estado, para enriquecer sus conocimientos profesionales;

Que, no existiendo elementos probatorios que infieran la existencia de una irregularidad administrativa se procederá al archivo de las presentes;

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Archivar las actuaciones, conforme lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Cumplido, **pasen al archivo.-**